



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-085/2022.

ACTORA: LAURA ARTEMISA
GARCÍA CHÁVEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
LEGALIDAD Y JUSTICIA DEL
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de fecha tres de noviembre del año en curso**, dictado por el **PLENO**, del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-085/2022.

ACTORA: LAURA ARTEMISA
GARCÍA CHÁVEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
LEGALIDAD Y JUSTICIA DEL
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de noviembre de dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,
y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de fecha tres
de noviembre del año en curso**, dictado por el **PLENO**, del Tribunal
Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito
Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que
se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido
acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-085/2022.

ACTORA: LAURA ARTEMISA GARCÍA
CHÁVEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE LEGALIDAD
Y JUSTICIA DEL PARTIDO FUERZA
POR MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: ROBERTO
VILLAREAL VAYLÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de noviembre de dos mil veintidós¹.

VISTO: a) el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El veintinueve de junio, el Pleno de este Tribunal dictó Acuerdo
Plenario, en el que determinó reencauzar el medio de impugnación que
dio origen al expediente en que se actúa, señalando lo siguiente:-----

"PRIMERO. No ha lugar a conocer el presente medio de
impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda que dio origen a este medio
de impugnación a la **Comisión Nacional de Legalidad y Justicia
del Partido Fuerza por México.**"

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando **TERCERO** de la resolución de mérito: ---

*"Para garantizar de manera efectiva el derecho a la justicia de la
actora, la **Comisión Nacional de Legalidad y Justicia** del Partido
Fuerza por México, debe resolver el medio de impugnación dentro*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo
mención en específico.

del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la legal notificación de este Acuerdo; y notificar su determinación de **manera personal a la promovente, al compareciente, a este Tribunal Electoral y demás interesados, dentro de los DOS DÍAS HÁBILES siguientes a que ello ocurra acompañándose de los documentos que así lo acrediten.**"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el treinta de junio, respectivamente.

2. El ocho de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el Secretario de Acuerdos de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia de Fuerza por México, mediante el cual, remitió la resolución dictada en el expediente FXM/CNJ/QO/001/2022, ello, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado, en acuerdo plenario de veintinueve de junio, sin embargo, la documentación remitida constaba solo de copias simples.

3. Mediante proveído de veintitrés de agosto, este Tribunal requirió a la Comisión responsable, para que remitiera copia certificada de la resolución emitida en el expediente FXM/CNJ/QO/001/2022, así como las constancias de notificación.

4. El veintinueve de agosto siguiente, el Secretario de Acuerdos de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia de Fuerza por México, remitió en copia certificada, la resolución solicitada en requerimiento de veintitrés de agosto, así como las constancias que acreditaban la notificación de la citada determinación partidista, por lo que, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente, respecto del cumplimiento de la resolución de veintinueve de junio.

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.

CONSIDERACIONES

I. Que el acuerdo plenario de veintinueve de junio, dictado por este Tribunal reencauzó a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia de Fuerza por México, el escrito de demanda que dio origen al juicio al rubro citado, por considerar que la autoridad responsable, era la única instancia idónea, apta, suficiente y eficaz para tutelar el derecho político-electoral que la promovente consideró vulnerado.

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo plenario, se advierte que la autoridad responsable en cumplimiento al reencauzamiento ordenado, el veintiuno



de julio, emitió la resolución correspondiente al expediente **FXM/CNJL/QO/001/2022**, en el sentido de declarar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la actora, y en consecuencia, se confirmó el acuerdo combatido; siendo notificada dicha resolución a la actora de forma personal, el veinticinco de julio. Ahora bien, debido a que este Organismo Jurisdiccional mediante Acuerdo General **88/2022** aprobado por el Pleno, determinó suspender plazos y términos de los asuntos que se encuentran en instrucción y/o en cumplimiento de sentencia, debido al periodo vacacional para el personal que labora en este Tribunal; por lo que fueron declarados como inhábiles los días comprendidos del veinticinco de julio al siete de agosto, por lo que se tiene a la responsable, cumpliendo en tiempo con lo ordenado en la resolución de mérito. -----

III. En virtud de lo anterior, con lo resuelto por la autoridad responsable se configura el debido cumplimiento a la determinación plenaria de veintinueve de junio, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. --- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del Partido Fuerza por México, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante acuerdo plenario dictado el veintinueve de junio.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN

**EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS
SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LRMP/JMR



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR

BETANCOURT



MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-086/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de noviembre de dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y
por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el
ACUERDO PLENARIO de fecha tres de noviembre del año en curso,
dictado por el **PLENO**, del Tribunal Electoral del Estado, dentro del
expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se
actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula
que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales
procedentes.

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-086/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de noviembre de dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y
por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el
ACUERDO PLENARIO de fecha tres de noviembre del año en curso,
dictado por el **PLENO**, del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al
rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que
siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los
ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los
efectos legales procedentes. **CONSTE.**



LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-086/2022.

PORTE ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO APERSONADO: NO
EXISTE.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de noviembre de dos mil veintidós¹.

VISTO: a) el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado; y tomando en consideración los siguientes -----

----- ANTECEDENTES: -----

1. El dos de junio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva
dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -

“**ÚNICO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el
considerando **QUINTO** de este fallo, y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución partidista impugnada para los efectos
precisados en el mismo.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando **QUINTO** de la sentencia de mérito: -----

“En consecuencia, resultan **FUNDADOS** los agravios en estudio y
suficiente para **REVOCAR** la resolución impugnada.
Finalmente, para esta autoridad no pasa desapercibido que es la
segunda ocasión en la que se pronuncia en lo que respecta a la
misma queja y, por tanto, con la finalidad de evitar mayores faltas
en los derechos de la militante Sabina Martínez Osorio, se emiten
las siguientes directrices, mismas que la autoridad responsable
deberá acatar en los siguientes términos:

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo
mención en específico.

1. No puede actualizarse ninguna causal de improcedencia, toda vez que las mismas ya fueron hechas valer en su momento y no resultaron conducentes.

2. Se establece que la pretensión de la actora consiste en que se inicie una investigación en la que se resuelva lo relativo al supuesto desvío de recursos y actos de corrupción atribuidos a la Comisión Nacional de Elecciones y la Secretaría de Finanzas de MORENA.

3. Deberá establecerse de manera clara cuáles son los agravios esgrimidos por la actora en su queja primigenia, los cuales no consisten en el rebase en el tope de gastos de campañas ni en la nulidad de la elección, **si no en la transgresión a la normativa de MORENA.**

4. Al resolver el procedimiento sancionador, la Comisión deberá tomar como base los indicios presentados por la actora (por cuanto hace a quien se le atribuyen los actos denunciados), así como los recabados en su facultad investigadora, para realizar una indagación exhaustiva y apegada a derecho, en el entendido que tendrá que corroborar cada una de las circunstancias que consideren llegan a la verdad histórica de los hechos.

5. Finalmente, una vez que haya recopilado la información necesaria, así como las pruebas para su resolución, deberá **emitir una nueva sentencia** en la cual se fundamente y motive cada una de sus determinaciones, misma que deberá ser congruente, clara y apegada a derecho, conforme a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, así como de conformidad con su normativa y el marco jurídico correspondiente.

Lo anterior, en el entendido de que deberá emitir una nueva resolución en un plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, posterior a eso deberá dar aviso esta autoridad electoral dentro de los **CINCO DÍAS** posteriores a que ello ocurra."

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el dos de junio, respectivamente.

2. El veinte de junio, se recibió en el correo institucional **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, el oficio signado por la Secretaría de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA, en virtud del cual informó remitió la resolución dictada en el expediente **CNHJ-PUE-2310/2021**, ello, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado en la sentencia de dos de junio; siendo ésta, remitida posteriormente de manera física a la sede de este tribunal el veintisiete de junio.

3. El dieciocho de julio, mediante proveído dictado por la presidencia de este ente jurisdiccional, se dio vista al Pleno para que resolviera lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva. En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes



CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, admitir la queja presentada por la actora, procediendo al estudio y substanciación de los agravios hechos valer por la accionante, ello, al haber sido desestimadas las causales de improcedencia por este Organismo Jurisdiccional de manera previa, señalando que, una vez recabadas todas las pruebas necesarias, en conjunto con las constancias que obran en el expediente intrapartidista, dictara una resolución debidamente fundada y motivada, debiendo informar a este Tribunal en el plazo establecido en la ejecutoria de dos de junio.

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable dictó la nueva resolución el veinte de junio en el expediente **CNHJ-PUE-2310/2021**, en la que realizó un estudio de fondo de los agravios manifestados por la incoante, en conjunto con las constancias remitidas por los denunciados y demás autos que pudieron servir para estar en condiciones de dictar resolución, declarando infundados los agravios esgrimidos por la actora en su escrito de queja.

Lo anterior, fue desahogado por la responsable dentro del plazo otorgado por esta autoridad electoral, e informado en tiempo y forma, como se desprende de las constancias que obran en autos y que fueron citadas en la presente determinación plenaria

III. En virtud de lo anterior, con lo resuelto por la autoridad responsable se configura el debido cumplimiento a la sentencia de dos de junio, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA

PRIMERO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el dos de junio. _____

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. _____

NOTIFIQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. _____

LRMP/LJMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO


RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-087/2022.

ACTORA: ANTONIO MORALES
JIMÉNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO PLENARIO de fecha tres de noviembre del año en curso**, dictado por el **PLENO**, del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 9, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-087/2022.

ACTORA: ANTONIO MORALES
JIMÉNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de noviembre de dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183,
188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en
cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de fecha tres de
noviembre del año en curso**, dictado por el **PLENO**, del Tribunal Electoral
del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA**
LA RAZÓN de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron
en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del
indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO:

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-087/2022.

PORTE ACTORA: ANTONIO
MORALES JIMÉNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO APERSONADO: NO
EXISTE.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de noviembre de dos mil veintidós¹.

VISTO: a) el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado; y tomando en consideración los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El treinta de junio, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva
dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:-

*"ÚNICO. Se declaran FUNDADOS los agravios estudiados en el
considerando QUINTO de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución partidista impugnada, para los efectos precisados en el
mismo"*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando QUINTO de la sentencia de mérito: -----

*"En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada,
para que, **la Comisión responsable emita una nueva resolución**, en
la que prescinda de las consideraciones que ya habían sido materia de
estudio en los expedientes SCM-JDC-51/2022 de Sala Regional, y
TEEP-JDC-073/2022, de este Tribunal; y para que funde y motive
adecuadamente de qué manera ejerció su facultad de investigación -
siguiendo los lineamientos señalados en párrafos anteriores- y se
pronuncie respecto del fondo de la denuncia interpuesta por el actor,
de conformidad con su normativa y el marco jurídico correspondiente;*

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo
mención en específico.

lo anterior, toda vez que la responsable ya no advirtió la actualización de una diversa causa de improcedencia.

*Lo anterior, en el entendido de que deberá emitir una nueva resolución en un plazo de **VEINTE DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, posterior a eso deberá dar aviso esta autoridad electoral dentro de los **CINCO DÍAS** posteriores a que ello ocurra”*

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el cuatro de julio, respectivamente.-----

II. El veintinueve de julio, se recibió en el correo institucional **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, el oficio sin número, signado por la Secretaría de Ponencia Dos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA, en virtud del cual, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado en sentencia de treinta de junio, remitió la resolución dictada en el expediente **CNHJ-PUE-2265/2021-II**; sin embargo, ésta fue remitida en copia simple, y posteriormente de manera física a la sede de este tribunal el ocho de agosto.-----

III. Mediante proveído de diecinueve de agosto, se tuvo por acordada la documentación descrita en el numeral anterior; sin embargo, debido a la naturaleza jurídica con la que debe contar y poder surtir los efectos legales conducentes, se requirió a la autoridad oficiante, para que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera la documentación en original y con firma autógrafa, ello, con la finalidad de tener por cumplida la sentencia en cita.-----

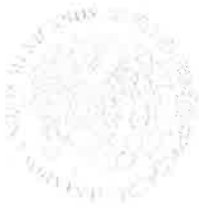
IV. El veintitrés de agosto posterior, fue recibido de manera física en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio de data veintidós de agosto, signado por la Secretaría de Ponencia Dos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA, mediante el cual, dio cumplimiento al requerimiento de diecinueve de agosto.-----

V. El veintiséis de agosto, mediante proveído dictado por la presidencia de este ente jurisdiccional, se dio vista al Pleno para que resolviera lo condicente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva.-----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----

-----CONSIDERACIONES-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dictar una nueva resolución en la que procediera a fundar y motivar adecuadamente la



manera en la que ejerció su facultad investigadora de conformidad con su normativa partidista, así como todas las manifestaciones realizadas por la parte actora, debiendo informar a este Tribunal en el plazo establecido en la ejecutoria de treinta de junio.-----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable dictó la nueva resolución el veintinueve de julio, en el expediente **CNHJ-PUE-2265/2021-II**, en la que realizó diversas diligencias para mejor proveer, en ejercicio de su facultad investigadora y sustanciadora de las quejas intrapartidistas, lo anterior, en conjunto con las constancias remitidas por el quejoso y demás autos que sirvieron para dictar la nueva resolución, en la que declaró **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por el incoante en su escrito inicial de queja.-----
Lo anterior, fue desahogado por la responsable dentro del plazo otorgado por esta autoridad electoral, e informado en tiempo y forma, como se desprende de las constancias que obran en autos y que fueron citadas en la presente determinación plenaria.-----

III. Derivado de lo que antecede, con lo resuelto por la autoridad responsable se configura el debido cumplimiento a la sentencia de treinta de junio, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el treinta de junio.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. _____

LRMP/JMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


MAGISTRADA
MAGISTRADO
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-112/2022.

ACTORA: IRENE OLEA TORRES.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
REGIDORES INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE
MATAMOROS, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día tres de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO**, del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMENEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-112/2022.

ACTORA: IRENE OLEA TORRES.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
REGIDORES INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE
MATAMOROS, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de noviembre de dos mil
veintidós con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,
y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día tres
de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO**, del Tribunal
Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario
ASIENTA LA RAZÓN de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa,
se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para
los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-112/2022

ACTORA: IRENE OLEA TORRES

AUTORIDADES RESPONSABLES:
REGIDORES INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE
MATAMOROS, PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de noviembre de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se escinde la demanda presentada por la promovente, mediante la cual, solicita medidas cautelares, por posible Violencia Política en razón de Género en su contra.

1. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año en curso, salvo mención expresa al respecto.

1.1. Escrito de demanda. El cinco de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, el escrito de demanda que dio origen al presente juicio de la ciudadanía.

1.2. Vista al Pleno. Mediante acuerdo de tres de noviembre, se determinó dar vista al Pleno de este Tribunal, para que, en ejercicio de sus atribuciones, decidiera sobre la expresión de la actora, referente a la solicitud de las medidas cautelares que solicita.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹”.

Conforme a lo anterior este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente juicio de la ciudadanía local y porque se debe analizar la conducencia de la vía procedente para sustanciar toda demanda que se presente ante este organismo, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del solicitante.

3. JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Para impartir justicia en atención a una igualdad sustantiva y no solo formal, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género. Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual a la letra dice:

“Juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad. Responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder.”

Cabe hacer mención que el protocolo pretende hacer efectivos los compromisos derivados de los tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém Do Pará”, a fin de combatir la desigualdad formal, material y estructural motivada por razones de género, que afecta los proyectos de vida de las personas y restringe o anula el ejercicio de sus derechos humanos .

En otro aspecto, de acuerdo con la tesis aislada de rubro **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”** de la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, este Tribunal tomará en cuenta los siguientes elementos:

¹ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.
² Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- I. La existencia de situaciones de poder relacionadas con algún género que se traduzcan en un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Revisar los hechos y valorar las pruebas sin estereotipos o prejuicios de género con la finalidad de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. Las pruebas que haya reunido -de haberlo considerado necesario- para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género que existan en el caso;
- IV. Si detectara una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionará la neutralidad del Derecho aplicable y analizará el impacto de la resolución para lograr que sea justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Aplicará los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y
- VI. Empleará lenguaje incluyente, es decir, evitará que el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Bajo ese mismo orden de ideas, el estado de Puebla a través del Instituto Electoral del Estado emitió una **“Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla”** como un instrumento de apoyo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en el estado.

4. PLANTEAMIENTO DE LA LITIS

Es menester referir que, de la lectura de los agravios de la demanda, se advierte de manera inicial, el siguiente motivo de disenso:

La violación a su derecho de ejercer las funciones del cargo para el cual fue electa (Presidenta Municipal Constitucional de Izúcar de Matamoros, Puebla), derivado de diversos actos que a su juicio constituyen violencia política por razón de género, por la única razón de ser mujer y presidir dicho ayuntamiento.

Esto, de manera preliminar, es decir enunciativa más no limitativa, se extrae del contenido del escrito de demanda, sin que ello sea óbice para atender todas las líneas de queja de forma integral. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 2/98, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**.

Como se advierte, se pueden desprender supuestos que afectan el derecho político-electoral de la demandante, en su función de Presidenta Municipal, de

³ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.

lo cual este Tribunal es competente para ejercer jurisdicción y otros más que no son de esta esfera competencial.

5. ESCICIÓN

5.1 Figura procesal. La figura procesal de escisión, se presenta cuando en un proceso resulta conveniente separar o segregar el litigio y someterlo a un proceso y una decisión distinta, entre otras razones, por estar implicadas competencias diversas.

En ese sentido, se estima que en el caso concreto resulta procedente remitir a un proceso distinto al que en esta vía se atiende, una de las cuestiones litigiosas planteadas en pretensión principal como lo es la presunta existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, motivo por el cual realiza la solicitud de medidas cautelares, situación que, de conformidad con el artículo 416 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla, el Procedimiento Especial Sancionador es el idóneo para su conocimiento.

Ello, en el entendido de que, los agravios restantes, serán analizados en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

Dada esa finalidad, se justifica escindir al Instituto Electoral del Estado y a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado, respectivamente, la pretensión de la promovente consistente en medidas cautelares y de protección, así como supuestos actos catalogados como delito, los cuales, fueron mencionados en el escrito inicial interpuesto, ya que, se advierte la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

5.2 Medidas solicitadas. Este cuerpo colegiado, determina que de la línea argumentativa de la demanda se advierte que la imponente solicita medidas cautelares, respecto a los hechos que denuncia, asimismo solicita medidas de protección por hechos futuros e inciertos que aún no se han materializado, o cuando menos, no existe probanza fehaciente que de manera preliminar evidencien la premura y urgente determinación por parte específica de este Tribunal Electoral.

No obstante lo anterior, se reconoce que el legislador electoral ordinario diseñó un mecanismo específico por el cual se conocen y sustancia en los procedimientos especiales sancionadores, para dilucidar, entre otros, temas relativos con violencia política en razón de género, aplicable a personas que ostentan cargos públicos en administraciones municipales, electas por el voto popular, tal y como lo señala los artículos 386 último párrafo, 401 Bis y 410 del código comicial poblano.

sus atribuciones, determine lo que en derecho hubiere lugar, en materia penal, por posibles actos constitutivos de delito.

TERCERO. Se solicita a dichas autoridades a informar a este Tribunal sobre el seguimiento y/o determinaciones que hubieren adoptado, respecto de lo determinado en este acuerdo, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del mismo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por **unanimidad** de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

NOTIFIQUESE A LA ACTORA DE MANERA PERSONAL; AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE POR OFICIO Y POR ESTRADOS.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PÁSTOR BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



5.3 Determinación. En ese sentido, es que se ordena la escisión de la demanda, para que, las autoridades correspondientes, realicen lo siguiente:

A. Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Se determina enviar a dicha autoridad electoral administrativa, a través de su Consejero Presidente, copia certificada de la demanda presentada ante este Tribunal, y que sea dicho cuerpo colegiado, quien determine lo que en derecho corresponda, mediante la vía de un procedimiento especial sancionador, si es que en todo caso, hubiera lugar a su procedencia, y otorgamiento de medidas cautelares y/o de protección solicitadas, además de la investigación de las conductas denunciadas por la promovente como violencia política en razón de género.

B. Escisión a autoridad penal. Derivado del análisis integral de los agravios esgrimidos en la demanda que motiva este asunto, destaca textualmente: *"...han desplegado sistemáticamente una serie de conductas, algunas de ellas incluso graves tendentes a agredirme de manera física y psicológicamente, así como en contra de mis familiares, colaboradoras y colaboradores, encaminadas a desestabilizar el gobierno Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, periodo 2021-2024, esto con el fin de que renuncie a mi cargo como Presidenta del multicitado municipio..."* lo que escapa de la potestad jurisdiccional electoral.

Por ende, es menester remitir copia certificada de la demanda a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado, para que esta, en el ámbito de sus atribuciones determine, en su caso, las acciones conducentes en este asunto.

Es así que se considera separada la litis en razón de esferas competenciales de las tres autoridades que de manera inicial tienen injerencia en la demanda planteada en este asunto.

6. PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la escisión del presente medio impugnativo para hacer del conocimiento al Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejero Presidente, la demanda presentada y emita pronunciamiento respecto de la posible violencia política, en razón de género y el otorgamiento de medidas cautelares y/o protección de conformidad con un procedimiento especial sancionador electoral, con base a los apartados 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En aras de maximizar el derecho de acceso a la justicia, se reencauza la parte relativa a la Fiscalía Especializada para la Atención de Violencia Política de Género, a través de su titular, para que, en ejercicio de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-212/2021.

ACTORA: ELOÍSA BARRIOS
RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día tres de noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO**, del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-212/2021.

ACTORA: ELOÍSA BARRIOS
RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de noviembre de dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183,
188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en
cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del día tres de
noviembre del año en que se actúa**, dictado por el **PLENO**, del Tribunal
Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario
ASIENTA LA RAZÓN de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa,
se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia
del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-212/2021.

ACTOR: ELOÍSA BARRIOS
RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de noviembre de dos mil
veintidós¹

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal
Electoral, dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se
actúa, en la que se resolvió lo siguiente:

"ÚNICO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el
considerando CUARTO de este fallo, y en consecuencia, se **REVOCA**
la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo."

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa de los
efectos señalados en la sentencia en cita:

**"(…) Se revoca la resolución impugnada para que, de no
actualizarse otra causal de improcedencia, La Comisión
Responsable admita de inmediato la queja y realice la
investigación respecto de los hechos señalados en la denuncia
interpuesta por la actora en el procedimiento especial sancionador
SE/PES/EBR/510/2021, lo anterior en el termino establecido en el
artículo 406 del CIPEEP."**

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo
mención en específico.

Dicha sentencia fue notificada a las partes el dieciséis y diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, respectivamente. -----

2. Mediante acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintidós, se le requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación que remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno -----

3. El tres de febrero siguiente, se tuvo a la autoridad responsable, dando cumplimiento al requerimiento de veintisiete de enero, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la resolución de veinticinco de enero, dictada por la Comisión responsable, mediante la cual, determinó el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador **SE/PES/EBR/510/2021**, derivado del desistimiento promovido por la actora. -----

4. Mediante acuerdo de catorce de febrero, este Tribunal requirió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, remitiera las constancias de notificación efectuadas a la actora de la resolución de veinticinco de enero, dictada en el procedimiento especial sancionador **SE/PES/EBR/510/2021**. -----

5. Mediante oficio IEE/CE-JABT-007/2022, la autoridad responsable, remitió, en cumplimiento al requerimiento de catorce de febrero, copias certificadas de notificación realizada a la C. Eloísa Barrios Rodríguez, de la resolución dictada en el expediente **SE/PES/EBR/510/2021**. -----

6. En acuerdo de veintiuno de febrero, dictado por la presidencia de este ente jurisdiccional, se dio vista al Pleno para que resolviera lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva. -----
En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

CONSIDERACIONES:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable **revocar** la resolución impugnada para que, de no actualizarse otra causal de improcedencia, la Comisión Responsable admitiera de inmediato la denuncia incoada y realizara la investigación correspondiente, respecto de los hechos señalados en por la



TEEP-JDC-212/2021

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

accionante, en la denuncia interpuesta por la actora, en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/EBR/510/2021. -----

II. Del análisis de la documentación remitida por la autoridad responsable por conducto del Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierte que la accionante, Eloísa Barrios Rodríguez, presentó el siete de diciembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, un escrito por el cual se desistió de la denuncia que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/EBR/510/2021. Ocurso que fue ratificado mediante videollamada, por la denunciante, el diez de enero siguiente, procediendo la autoridad responsable a dictar, el veinticinco de enero, la resolución mediante la cual, decretó el sobreseimiento del citado procedimiento. Siendo ésta notificada a la denunciante, el veintiocho de enero. -----

III. En atención a lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----SE ACUERDA-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa. -

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES. EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe _____

LRMP/LJNR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**IDAMIS PASTOR
BÉTANCOURT**

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-047/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ OSORIO Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del día treinta y uno de octubre del año en que se actúa, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-047/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ OSORIO Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de noviembre de dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día treinta y uno de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-047/2022.

PORTE ACTORA: SABINA MARTINEZ
OSORIO.

RECEBIDA
- 4 NOV 2022
10 hr
ACTUARÍA

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA.

Puebla, Puebla a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós¹.-----
VISTO, El control SGA/JUR/539/2022 de veintiocho de octubre, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, por el que remite la certificación de incumplimiento del requerimiento realizado a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, lo cual consta en un total de dos fojas, y;-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 5, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 160, 161, 183, 185, 187 y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA**:-----

PRIMERO. Se tiene al Secretario General de Acuerdos remitiendo el control de la cuenta, el cual acompaña con la certificación de incumplimiento por parte de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, del proveído dictado por la suscrita el catorce de octubre, misma que se ordena agregar a los autos del expediente al rubro indicado para que surtan los efectos que en derecho correspondan en el momento procesal oportuno.-----

SEGUNDO. Ante el incumplimiento mencionado en el punto anterior y con la finalidad de sustanciar debidamente el expediente al rubro indicado, y en atención a lo establecido en el artículo 5² del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, **SE**

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

² **Artículo 5.** Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el presente Código, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

REQUIERE NUEVAMENTE a la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, para que, en un término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, **INFORME** si en sus archivos existe un expediente iniciado en contra de Carlos Alberto Evangelista Aniceto, por actos relacionados con nepotismo o beneficio a sus familiares en el proceso interno³ de selección de candidaturas del partido político MORENA, así como, en su caso el estado procesal que guarda el mismo. De igual forma, deberá remitir copia certificada de las actuaciones que integran el expediente iniciado en contra del ciudadano referido, toda vez que, para este Tribunal la información solicitada resulta fundamental para la debida integración, y en su momento, la resolución del expediente al rubro indicado.

Lo anterior, en el entendido que toda la información que sea remitida tendrá carácter de confidencial y solo podrá ser consultada por las partes del procedimiento, en concordancia al artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO. SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior, en caso de no presentarse ante la Oficialía de Partes de esta autoridad la documentación solicitada, remita a la ponencia de la Magistrada actuante la certificación correspondiente.

NOTIFIQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe.

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

³ En el pasado proceso electoral dos mil veinte- dos mil veintiuno.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-092/2022.

ACTORES: ANAYELI REYES CID Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SANTO TÓMAS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós**, dictado por el **Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-092/2022.

ACTORES: ANAYELI REYES CID Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SANTO TÓMAS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de noviembre de dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,
y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** de fecha tres de
noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Magistrado Ricardo
Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de
Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA**
RAZÓN de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en
los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos
legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-092/2022

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

ACTORES: ANAYELI REYES CID Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Puebla, Puebla, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 325, 343, 353 BIS y 354, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11, fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y al Acuerdo General 06/2020 por el cual se aprobaron las bases generales para reactivar las actividades jurisdiccionales y administrativas y estableció las directrices estratégicas para la incorporación de forma segura a las actividades jurisdiccionales y administrativas, con efectos aplicables a partir del veintidós de junio de este año, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la finalidad de sustanciar debidamente el presente juicio y allegarse de aquellos elementos necesarios para dictar la resolución que en derecho proceda. Se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, a través de su Presidenta Municipal, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** remita el original o copias certificadas legibles de las nóminas, transferencias electrónicas y/o recibos de pago del citado Ayuntamiento, donde consten las participaciones y/o remuneraciones correspondientes a la Junta Auxiliar de San Miguel Zacaola y sus integrantes, correspondientes del mes de febrero del presente año a la fecha.

SEGUNDO: Se apercibe a dicha funcionaria, que de no acatar lo ordenado en el plazo concedido, se le impondrá algún medio de apremio, contemplado por el numeral 376 Bis del Código Electoral Local, y se resolverá conforme al dicho de los actores y las constancias que obren en autos.

TERCERO. Se reserva a acordar sobre la recepción del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, ante el secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO PONENTE

SECRETARIO INSTRUCTOR

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

